



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSTA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial Regional N° 252 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 10 JUN 2016

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por RUTH ADELA GARAY TAMAYO contra la Resolución Directoral Regional N° 1804 de fecha 18 de Marzo de 2016; elevado por el Director Regional de Educación del Callao, mediante el Oficio N° 2106-2016- DREC- OAL y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 23324 de fecha 27 de Abril de 2016, RUTH ADELA GARAY TAMAYO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1804 de fecha 18 de Marzo de 2016, en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro 04 remuneraciones totales por el fallecimiento de su conyugue AMILCAR MONZON CARRION, conforme se establece en el Artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, y el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia del Acta de Notificación (véase folios 18) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a RUTH ADELA GARAY TAMAYO se les notificó la Resolución Directoral Regional N° 1804 el 18 de Abril de 2016, habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 27 de Abril de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que conforme al artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la ley del Profesorado N° 24029, modificada por la ley N° 25212 establecía: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres. Dicho Subsidio será de (02) dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento".

Que de acuerdo con el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: "El Subsidio por Gastos de Sepelio será de (02) dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inc. j) del Artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos penitentes".

Que en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba



producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306, de fecha 03 de junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **RUTH ADELA GARAY TAMAYO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 1804** de fecha **18 de Marzo de 2016**; y se dé por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Notificar con la presente Resolución a **RUTH ADELA GARAY TAMAYO**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO  
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte